

JURIDICACIÓN: 13001-40-03-007-2017-0501-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ENRIQUE RIOS
DEMANDADO: ALICIA ISABEL CASAS ARANGO

Página | 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el presente proceso informándole que para resolver se encuentra solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada. A su despacho para proveer.-
Cartagena de Indias, febrero 21 de 2018.

YURANI MARRUGO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Febrero veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

En memorial presentado el 24 de enero de esta anualidad, el apoderado judicial de la demandada, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso de marras, a partir del auto admisorio.

Aduce el togado que pese a que el aviso notificadorio fue recibido el día 17 de agosto de 2017 en la portería del condominio Beach Club, el mismo no fue entregado inmediatamente a su representada, porque simplemente no es su domicilio, aspecto que conocía ampliamente el señor ENRIQUE RÍOS, así como la administración del Condominio, quien solamente le notificaba a su mandante de la llegada de los recibos de servicios públicos para que se hiciera la consignación de los dineros para el pago de éstos por parte de la administración.

Sostiene que dicha circunstancia no permitió que la demandada acudiese en término oportuno al despacho y por ende ejercer el derecho de defensa dentro del proceso.

De entrada observa el despacho que el memorialista no emplea la técnica procesal del caso, toda vez que si lo que quería era atacar lo resuelto por el despacho judicial a través de auto de 24 de enero de 2018, debió hacerlo a través de los medio de impugnación de que trata el Título Único de la Sección Sexta del Código General del Proceso, verbigracia, el recurso de reposición.

Ahora bien, del estudio realizado al sub-exámine, considera el despacho que la solicitud de la vocera judicial de la parte demandada no se abre paso, toda vez que sobre el memorial presentado por la togada el día 24 de enero de 2018, en el cual solicitó el aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo en esa fecha, el despacho se pronunció precisamente en la audiencia a la cual no asistió ni la demandada ni su apoderada judicial, siendo que ya habían desplegado actuaciones en el sub-examine. En dicha diligencia, el despacho consideró que no existía un soporte jurídico para el aplazamiento de la audiencia, aunado a que no se trataba de una audiencia convencional como la que trata el artículo 372 del C. G. del P., sino que se trataba de una audiencia de ratificación de testimonios.

Es del caso anotar que en el sub-lite se ha protegido el derecho de defensa de la memorialista, y así lo dejó por sentado el despacho en la audiencia llevada a cabo el día 24 de enero de 2018. Es del caso anotar que de conformidad con el No. 2 del artículo 384 del C. G. del P. "Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.", tal como se obró en el sub-judice.

Es menester recordar que de conformidad con el No. 8 del artículo 372 del C. G. del P., "El juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.", anotándose que de tal manera obró el despacho dentro del asunto de marras, resaltándose que la memorialista debió cumplir con el deber legal de asistir a la audiencia de fecha 24 de enero de 2018, para así presentar las inconformidades del caso, que en esta etapa procesal, ya existiendo sentencia ejecutoriada, no se pueden debatir.

Por otra parte, el inciso final del artículo 135 del C. G. del P. señala que "El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.", anotándose que si la demandada compareció al proceso, debió alegar los hechos en que se funda la nulidad presentada, como excepción previa.

Así las cosas, el despacho rechazará de plano la nulidad presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar de plano la nulidad presentada por la vocera judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE
JUEZ

MAR.-

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

ESTADO: 12 Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente notificadas de la providencia de fecha

febrero 21 /2018

Cartagena: febrero 22 /2018

YURAN MARRUGO RUIZ

Secretaria

RADICADO: 13001-40-03-007-2017-00501-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ENRIQUE RIOS
DEMANDADO: ALICIA ISABEL CASAS ARANGO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Cartagena, marzo 22 de 2018.

SECRETARIA.- En cumplimiento de la Sentencia de fecha 24 de enero 2018, procedo a realizar la liquidación de costas, las cuales estarán a cargo de la parte demandada.-


YURANI MARRUGO RUIZ
SECRETARIA

AGENCIAS EN DERECHO	\$781.242
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$7.000
TOTAL	\$788.242

Son setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos MCTE.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Marzo veintidós (22) dos mil dieciocho (2018).-

Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y al Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, en armonía con el Acuerdo PCSJA17- 10678, del 26 de mayo de 2017 en su Artículo 2º literal A, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
 
ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE
JUEZ

LFB~

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

ESTADO: 18 Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente notificadas de la providencia de fecha _____

Cartagena: 20/03/2018


YURANI MARRUGO RUIZ.
SECRETARIA

Somos un agente de Cambio.

BAYONA CUERVO
& ABOGADOS

Señor:
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

REF. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2017-501
DEMANDANTE: ENRIQUE RIOS
DEMANDADA: ALICIA ISABEL CASAS ARANGO

En atención al Acta de Audiencia Pública No. 02 donde se dictó sentencia, se le solicita al despacho que emita el respectivo Oficio de Lanzamiento a la Arrendataria ALICIA ISABEL CASAS ARANGO, para realizar la restitución del inmueble dado que la DEMANDADA no se allana a entregar el inmueble de manera voluntaria.

Del Señor Juez, atentamente,

CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO

C.C. 81'720.737 de Chía
T.P. 195061 del CSJ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Recibido en la fecha 13 - 03 - 2018.
Firma Autorizada
W.Sdg's. (folios).

Dirección: Cartagena: Cuarta Avenida #22 - 30 Of 204 Bogotá: Cra 11 #71-41 Of 603
(+571) 5795595 e-mail: contacto@bayonacuervo.com
bayonacuervo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



132

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CENTRO, EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 303a

JUDICACIÓN No. 13001-40-03-007-2017-0501-00

Despacho Comisorio No. 096

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
DE INDIAS, AL ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE DE
CARTAGENA DE INDIAS

HACE SABER:

Que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovido por ENRIQUE RIOS, identificado con Pasaporte 468603811, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra ALICIA ISABEL CASAS ARANGO, cuya C.C. es 45.875.959, se dictó la siguiente providencia que se transcribe para su cumplimiento:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Enero veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

PRIMERO: Declarase terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado verbalmente entre ALICIA ISABEL CASAS ARANGO, en calidad de arrendataria y ENRIQUE RIOS, en calidad de arrendador, a través de administrador CARMEN CECILIA DEL RIO OCHOA, sobre el inmueble de propiedad del demandante, ubicado en el Condominio Beach Club P.H en la carrera 9 N° 75 – 55 apartamento 1107 del barrio Crespo etapa 1, cuyos linderos y medidas fueron señalados en audiencia.

SEGUNDO: ORDENASE la restitución del mencionado inmueble a favor del arrendador ENRIQUE RIOS, mediante lanzamiento de la arrendataria ALICIA ISABEL CASAS ARANGO, en caso de que se oponga la entrega voluntaria. Para la práctica de ésta diligencia comisionase al alcalde menor de la localidad correspondiente. Librase despacho comisorio con los insertos del caso.

(...)

NOTIFÍQUESE. (FDO) ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE JUEZ.

Para constancia se firma el presente DESPACHO COMISORIO, día Diecisiete.
(f) de Abri de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Cartagena de Indias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CENTRO, EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OF. 303^a

ADICACIÓN No. 13001-40-03-007-2017-0501-00 Despacho Comisorio No. 006

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
DE INDIAS, AL ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE DE
CARTAGENA DE INDIAS

HACE SABER:

Que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovido por ENRIQUE RIOS, identificado con Pasaporte 468603811, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra ALICIA ISABEL CASAS ARANGO, cuya C.C. es 45.875.959, se dictó la siguiente providencia que se transcribe para su cumplimiento:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Enero veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

PRIMERO: Declarase terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado verbalmente entre ALICIA ISABEL CASAS ARANGO, en calidad de arrendataria y ENRIQUE RIOS, en calidad de arrendador, a través de administrador CARMEN CECILIA DEL RIO OCHOA, sobre el inmueble de propiedad del demandante, ubicado en el Condominio Beach Club P.H en la carrera 9 N° 75 – 55 apartamento 1107 del barrio Crespo etapa 1, cuyos linderos y medidas fueron señalados en audiencia.

SEGUNDO: ORDENASE la restitución del mencionado inmueble a favor del arrendador ENRIQUE RIOS, mediante lanzamiento de la arrendataria ALICIA ISABEL CASAS ARANGO, en caso de que se oponga la entrega voluntaria. Para la práctica de ésta diligencia comisionase al alcalde menor de la localidad correspondiente. Librase despacho comisorio con los insertos del caso.

(...)

NOTIFÍQUESE. (FDO) ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE JUEZ.

Para constancia se firma el presente DESPACHO COMISORIO, día Diecisiete.
(f) de Abril de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Cartagena de Indias.





123

Cartagena de Indias de Indias D.T. y C., 14 de Marzo de 2018.

Señor.

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. M.

Ciudad.

2017-501

Ref. Oficio No. 33 de fecha 14 de Agosto de 2017. Proceso DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, identificado con el Radicado No. 13001-40-03-003-2017-00372-00, promovido por ENRIQUE RIOS, a través de apoderado Judicial, contra ALICIA ISABEL CASAS ARANGO.

Cordial Saludo.

CARLOS MARIO MIELES BELLO, actuando en mi calidad de Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de acuerdo al Decreto de nombramiento N°1404 del 26 de Octubre del año 2017 y Acta de Nombramiento No. 872 del 31 de Octubre del año 2017, por medio del presente escrito, me permito remitirle el Despacho comisorio ya diligenciado con sus respectivos Anexos, de Acuerdo a lo contemplado en el Decreto 0570 del 18 de Abril de 2017.

Cordialmente,

CARLOS MARIO MIELES BELLO.

Alcalde De La Localidad Histórica Y del Caribe Norte.

R/P. M. MELDONADOP
P/P. M. PERALTA G

ANEXOS ()

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
RECIBIDO EN LA FECHA 25 - Abril - 2018
Firma Autorizada

Antonio M. Peralta G.

ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

En Cartagena de Indias a los Doce (12) días del mes de Febrero del año 2018 siendo el día y la hora señalada para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO de bienes muebles y enseres de propiedad de la señora ALICIA ISABEL CASAS ARANGO y ubicados en la carrera 9 No. 70-55 Edificio Beach Club, apartamento 1107 de esta Ciudad distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-272383 Comisionada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena, mediante Despacho Comisorio No. 33 de fecha 14 de Agosto de 2017, que dentro del Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de ALICIA ISABEL CASAS ARANGO ,promovido por ENRIQUE RIOS a través de apoderado judicial; se da Inicio de la diligencia en las instalaciones del Despacho ubicado en la Casa de Justicia Country, Plazoleta de la Convivencia, Segundo Piso. Acto seguido el Alcalde de La Localidad Histórica y del Caribe Norte con su equipo de trabajo, se trasladan al sitio indicado en compañía del Abogado de la parte interesada , Doctor CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 81.720.737 de Chia y portador de T.P No. 195061 del C.S.J y en compañía del Auxiliar de justicia, en nombre de SU MEDIDA CAUTELAR SEGURA S.A.S, Dr. LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No. 73.106.293 De Cartagena y Licencia No. 401 del C. S. J y residente en el Barrio Alto Bosque Transversal 49 No. 21D - 75 de esta Ciudad. El despacho procede a posesionarlo de conformidad con lo establecido en los articulas 385 y 386 del CP, en armonía con el 435 en la cual jura cumplir y fielmente con las funciones del cargo, quien se idéntica con la cedula anteriormente referenciada. Así las cosas, una vez en el sitio indicado, se procedió a tocar la puerta principal del inmueble con intervalos de cinco minutos, en tres oportunidades, observándose que dese su interior no se encontraba persona que nos atendiera, para lo cual en cumplimiento de la comisión conferida, en presencia de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 113 del CGP se procedió a realizar el allanamiento, solicitándose la ayuda de un cerrajero, para lo cual se hizo presente el señor JEISON JOSE ANAYA PRIMERA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.364.274 de Cartagena, quien manifiesta ser cerrajero y a quien el despacho procede a posesionarlo de conformidad con lo establecido en los articulas 385 y 386 del CP, en armonía con el 435 en la cual jura cumplir y fielmente con las funciones del cargo, y que por sus generalidades de Ley, me llamo y me identifico como lo hice inicialmente, con domicilio laboral en La Bomba del Amparo, diagonal CAI del barrio San pedro, Cerrajería la Fortaleza, quien procedió abrir la puerta de la entrada principal del inmueble, una vez abierta la puerta principal se ingresó al mismo, observándose que se encontraba deshabitado dejando expresa constancia que solo se encontraron cinco cuerpos de costinas enrollables, una mesa en madera forrada en formica, silla estilo butaca forrada en formica, mueble en mimbre de tres puestos, en las habitaciones encontramos en la primera cama somier doble con su colchón, en la segunda habitación, un somier con colchón, en la cocina una nevera marca Centrales de puertas, color gris, sin serie , ni modelo visible, en el balcón encontramos dos sillas, sencilla en mimbre y una mesa de centro, que hacen juego con el sofá, , una vez identificados y descritos los bienes muebles y enseres se decreta el SECUESTRO así como lo ordena el Juzgado Septimo Civil Municipal de Cartagena, mediante despacho comisorio No. 33, de fecha 14 de

Agosto de 2017, y con Radicado No. 501-2017 y siendo ello así se procede realizar la Entrega formal y material de los mismos al Señor LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL, quien los recibe a entera satisfacción y cumplirá a proceder a darle cumplimiento a lo deberes que el cargo le impone. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma por todos los presentes.

CARLOS MARIO MIELES BELLO.

Alcalde De La Localidad Histórica Y del Caribe Norte.

MARTHA MOLDONADO POSSO.

Funcionaria (Abogada) Alcaldía Localidad Histórica y Del Caribe Norte.

TIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO

Abogado Demandante.

ELVIA PAJARO MONTES.

Funcionaria Apoyo Político.

LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL

Secuestro.

JEISON JOSE ANAYA P.
JEISON JOSE ANAYA PRIMERA
Cerrajero



130

ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de Diciembre de 2017.

VISTO.

Mediante la Suscrita Secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena, dentro del Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ENRIQUE RIOS, Apoderado Judicial, contra ALICIA ISABEL CASAS ARANGO; ordeno comisionar a este Despacho con el ánimo que se realice diligencia de SECUESTRO del inmueble, ubicado en la carrera 9 No. 70-55 Edificio Beach Club de esta ciudad, mediante despacho comisorio No. 33 de fecha 14 de Agosto de 2017.

En Razón y mérito de lo Expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la COMISION realizada a este despacho por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena, conforme a lo dispuesto en lo establecido en el Artículo 38 del Código General del Proceso y Decreto 0570 del 18 de Abril de 2017, con el ánimo que se realice, diligencia de SECUESTRO de inmueble ubicado en la carrera 9 No. 70-55 Edificio Beach Club de esta ciudad, mediante despacho comisorio No. 33 de fecha 14 de Agosto de 2017.

SEGUNDO: Fíjese la fecha Doce (12) de Febrero de 2018, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de inmueble en términos de Comisión, a las 2:30 de la tarde.

TERCERO: Líbrese los oficios al comandante de la Policía Nacional, con el ánimo se nos brinde apoyo para la práctica de la citada diligencia.

CUARTO: No obstante lo enunciado en el despacho comisorio arriba anotado, Ofíciense al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena, para que con destino a este expediente, envíe copia de la sentencia del Proceso en mención.

QUINTO: Notificar la presente decisión por Estado, a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO MIELES BELLO
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



B1

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro, calle del Cuartel Edificio Cuartel del fijo Oficina 303A

RADICACIÓN No. 501-2017

Despacho Comisorio No. 33

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
DE INDIAS, AL ALCALDE MENOR DE LA COMUNA CORRESPONDIENTE DE ESTA
CIUDAD

HACE SABER:

Que dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por ENRIQUE RIOS, contra ALICIA ISABEL CASAS ARANGO, se dictó la siguiente providencia que se transcribe para su cumplimiento:

Decretase el embargo y secuestro previos de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado: ALICIA ISABEL CASAS ARANGO, ubicados en: Carrera 9 No. 70 - 55 Edificio beach Club, apartamento 1107. Limitase la cuantía por la suma de: \$5.242.556. Nombrase Secuestre al auxiliar de la Justicia a: SU MEDIDA CAUTELAR SEGURA S.A.S. Comuníquesele la designación previamente. Comisionase para la práctica de ésta diligencia al Alcalde Menor de la comuna respectiva. Líbrese el despacho comisorio.- **NOTIFIQUESE.** (FDO) ROCIO RODRIGUEZ URIBE JUEZ.

Para constancia se firma el presente DESPACHO COMISORIO, día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Cartagena.

JURYS M. MACIA PEREZ
SECRETARIA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. F. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA BOQUÍNTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EKT-AMC-17-0064441
Fecha: , Hora de registro: 08-sep-2017 11:13:16
Funcionario que registró: Rodriguez Navarro, Myriam
Subdirección del Deslinde: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte
Nombre de Responsable PROVISIONAL: ALCALDIA HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE
Cantidad de artículos: 0
Contraseña para consulta web: DQUSQE76
www.cartagena.gov.co

LFB~